

No procede el retiro de la acusación fiscal, si la Corte Suprema por ejecutoria ordenó que el segundo Fiscal formulara acusación contra los inculpados, ya que de conformidad con tal mandato está obligado a mantener la acusación en el acto oral.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El apoderado de la parte civil constituido a fojas 119, recurre del auto de fojas 138 y de la sentencia de fojas 140, que dá por retirada la acusación fiscal formulada contra Antonia Mercado Hermosilla, por el delito de lesiones en agravio de Domitila Mercado y absuelve al acusado Juan Vargas, por el delito de violación en agravio de la referida menor.

El fallo recurrido es nulo así como el auto que da por retirada la acusación fiscal.

El hecho que hayan concurrido los peritos a la audiencia, para informar a base del protocolo de autopsia de fojas 3 y 6, no constituye prueba nueva para el retiro de la acusación y seguir la audiencia con el otro procesado. Los mismos elementos que sirvieron para formular la acusación, no pueden servir de base para retirarla.

En base de lo expuesto, estimo que es NULO el fallo de vista y NULO todo lo actuado en la audiencia, debiendo el Tribunal Correccional, proceder a realizar nuevo juicio oral.

Lima, 5 de Marzo de 1960.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de Mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que por ejecutoria de fojas noventiuna este Supremo Tribunal ordenó que el segundo Fiscal formulara acusación contra los inculpados, estando obligado, por tanto, a mantenerla en el acto oral: declararon NULO el auto recurrido de fojas ciento treintiocho y la sentencia de fojas cuarenta, su fecha cuatro de Agosto último; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral por otro Tribunal Correccional, con intervención del mismo Fiscal, en la instrucción seguida contra Juan Vargas Figueroa y Antonia Mercado Hermosilla, por los delitos contra el honor sexual y lesiones, en agravio de la menor Domitila Mercado; ordenando la inmediata recaptura de los mencionados inculpados, pasándose para el efecto el telegrama respectivo; y los devolvieron. - GARMENDIA. — ALVA. — LENGUA. — CEBRE-ROS. — GARCIA RADA. --- Se publicó conforme a ley. --- Luis Ortiz B.— Secretario Accidental.

Causa N° 912/59.— Procede de Lima.